

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -  
REMON - 1 - 583. Derogación del activo  
financiero especial.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

- "1. Dejar sin efecto, a partir de julio de 1990, la exigencia de constitución del activo financiero especial a que se refiere la Comunicación "A" 1200 y complementarias.
2. Liberar, con efecto al 1.7.90, el saldo al 30.6.90 del activo financiero especial, siempre que no se encuentre efectuado en garantía.

Respecto del saldo que se encuentre en esa situación mantienen vigencia las disposiciones de los puntos 2. (texto según Comunicación "A" 1240) y 4. de la Comunicación "A" 1200 y su liberación se concretará con efecto a la fecha en que se desafecta de tal cobertura."

El saldo no afectado en garantía que se registre en la respectiva cuenta de depósito, al cierre de las operaciones al 30.6.90, a transferido directamente por le Banco Central a la cuenta de cada entidad, con valor al 1.7.90.

Los intereses de la mencionada imposición correspondiente a junio de 1990 y al saldo que se mantenga afectado en garantía se acreditarán en su totalidad en la cuenta corriente de cada entidad, a cuyo efecto se aplicarán las instrucciones para la integración del renglón 3.3. de la Formula 4082 contenidas en el Anexo a la Comunicación "A" 923.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte  
Subgerente General